



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3774-SPA-2964

No. Folio: PAOT-05-300/200-*10007* -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

08 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3774-SPA-2964** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) tienen a dos perritas en muy malas condiciones ya que no las alimentan apropiadamente y tienen signos de desnutrición. Todo el tiempo las tienen encadenadas lo que ya les ha lastimado su cuello [ubicación de los hechos: calle Aureliano Rivera, número 79, interior 3, colonia Santo Tomás Ajusco, Alcaldía Tlalpan, entre Pedro Moreno y José María Morelos] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Aureliano Rivera, número 79, interior 3, colonia Santo Tomás Ajusco, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

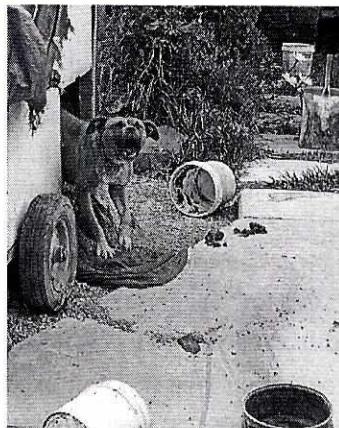
Expediente: PAOT-2020-3774-SPA-2964

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2022

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en calle Aureliano Rivera, número 79, interior 3, colonia Santo Tomás Ajusco, Alcaldía Tlalpan, sitio donde constató que en dicho domicilio se localizan 2 caninos, hembras, de 3 años de edad, con las siguientes características:

- “Pirata”, canino tipo Pitbull, de color blanco y “Kiara”, canino bóxer, de color café.
- A decir de su responsable, se les proporciona 2-3 veces al día croqueta y comida casera.
- Ambas sin esterilizar; sin embargo, no han tenido camadas.
- En condición corporal ligeramente baja (2.5/5), considerando su edad y raza.
- No tienen recipiente de agua.
- No cuentan con collar, se encuentran sujetas mediante una cadena.
- Su sitio de alojamiento no es el adecuado para ambos caninos.
- “Pirata” presentó laceraciones en el área de cuello, debido al roce continuo de la cadena.

Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, el responsable de “Kiara” colocó una pechera a dicho ejemplar, instaló una casa de plástico, que le protege contra la intemperie y proporciona de manera más frecuente recipientes de agua limpia a libre acceso al canino en comento; asimismo, informó que por las noches le proporciona recreación, permitiéndole que se encuentre deambulando libremente por el predio.



Antes de la intervención de PAOT.

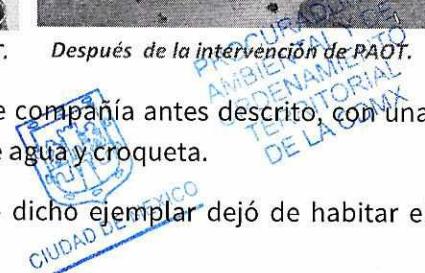


Después de la intervención de PAOT.

Asimismo, proporciono fotografías donde es posible observar al animal de compañía antes descrito, con una condición corporal acorde a su talla, con la casa de plástico y recipientes de agua y croqueta.

En relación al ejemplar de nombre “Pirata”, su responsable informó que dicho ejemplar dejó de habitar el inmueble, ya que fue dado en adopción.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3774-SPA-2964

No. Folio: PAOT-05-300/200-**10007** -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en calle Aureliano Rivera, número 79, interior 3, colonia Santo Tomás Ajusco, Alcaldía Tlalpan, habitaban 2 ejemplares caninos, hembras, sin esterilizar, mismas que carecían de sitios para su debido alojamiento, poseían condición corporal ligeramente baja, no tenían recipientes de agua, y estaban sujetas mediante cadena, lo cual provocó una lesión en el cuello en uno de los caninos.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, el responsable del ejemplar “Kiara”, instaló una casa de plástico para su resguardo, le colocó una pechera, así como de manera frecuente, le proporciona agua limpia a libre acceso a dicho ejemplar, enviando las documentales que soportaron su dicho, en las cuales, se puede observar que el canino cuenta con una condición corporal ideal.
- En relación a segundo ejemplar canino, este fue dado en adopción, por lo que actualmente, ya no habita el inmueble señalado con antelación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana BoyTamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuahtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD DE MEXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS